

Mérida, Yucatán, a 11 de septiembre de 2017

C. Dip. Celia Rivas Rodríguez  
Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del  
H. Congreso del Estado de Yucatán

Mano Tadeo  
Mateos 11/sep/2017  
1:25pm

En cumplimiento al acuerdo realizado durante la reunión que la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Yucatán que usted preside, y el Grupo Promotor del Proyecto Ciudadano ¡Ya Basta!, llevamos a cabo el pasado viernes 8 de los corrientes, le hacemos llegar por escrito los planteamientos y dudas que expresamos verbalmente en dicha reunión.

El Proyecto Ciudadano ¡Ya Basta! tiene como eje rector: "No a la corrupción. Cero tolerancia a la impunidad." Por ello, el grupo promotor incluyó en su programa de trabajo el dar seguimiento a la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

Una de las actividades que llevamos a cabo, fue la de conocer el marco jurídico que regulará su funcionamiento. La reciente reforma a la Constitución Política de nuestro estado, estableció que:

*Artículo 101 Bis.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.*

La revisión de la ley reglamentaria de esa disposición constitucional, cuyo nombre es Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, nos produjo algunas dudas y generó comentarios y planteamientos, que de manera respetuosa nos permitimos hacerle llegar por este conducto:

1.- El SEA se define constitucionalmente como una instancia de coordinación, es decir, como un nivel o grado de la administración pública o de cualquier institución política o social, o bien, como una institución u organismo, de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española.

En el artículo 1 de la Ley que lo crea, se establece como objeto de la misma: Establecer las bases de coordinación entre las autoridades que integran el SEA.

Key

Recibí original  
13:11 hrs. 11/sep/2017

Recibido  
del Sr. Edith Martínez  
11/9/2017

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
DIP. RAÚL PAZ ALONZO

**RECIBIDO**  
11 SEP 2016

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.  
HORA: 13:20  
FIRMA:   
Edith Martínez

web: [www.yabastayucatan.com](http://www.yabastayucatan.com) / correo: [contacto@yabastayucatan.com](mailto:contacto@yabastayucatan.com) / página de Facebook: [Ya Basta!](#)  
Yucatán

Recibí:  
Edith Martínez  
11/Sep/17  
13:14

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
OFICIAÍA DE PARTES

**RECIBIDO**  
11 SEP 2017

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.  
HORA: 12:59 hrs  
FIRMA:

El artículo 7 señala que el Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política estatal en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización y control de los recursos públicos... deben ser implementadas por los entes públicos y dará seguimiento la Secretaría Ejecutiva.

El artículo 10, que se refiere al objeto del Comité Coordinador del SEA, ratifica que es el ser un ente de coordinación.

Por lo que se puede colegir que el SEA es un organismo estrictamente de coordinación de los entes públicos, sin ninguna autoridad específica.

Lo anterior se confirma en el artículo 11, en el que se consignan las atribuciones del Comité Coordinador del SEA, pues en la fracción IX se establece: Emitir recomendaciones públicas **no vinculantes**

2.- En lo correspondiente a las atribuciones del Comité de Participación Ciudadana, el artículo 23 de la Ley, señala en su Fracción XVII: Proponer reglas y procedimientos para recibir solicitudes y denuncias que la sociedad civil **pretenda** hacer llegar a la Auditoría Superior del Edo.

- ¿Se convierte en intermediario? **¿Ya no se podrán presentar directamente a la ASEY?**

- Y en la fracción XVIII del mismo artículo se confirma: Proponer al Comité Coordinador la emisión de recomendaciones **no vinculantes**

3.- En cuanto a lo referente a los procesos para designar a quiénes integrarán los Comités de Selección y Participación Ciudadana, tomando en cuenta que las leyes son interpretativas, la redacción nos generó las siguientes dudas:

Artículo 24.- El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por 5 ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, a la rendición de cuentas o al combate a la corrupción.

- **¿Tienen que cumplir los tres o con uno es suficiente?**

Artículo 25.- Para elegir al comité de selección

Fracción I inciso a) Señala que quienes sean postulados, deben haberse destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

- **¿Éstos si tienen que cumplir los 3?**

Para la postulación de candidatos a conformar el Comité de Selección, se establece que:

Inciso b) El congreso convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

- Es decir, que las organizaciones que postulan tienen que ser especializadas en las tres cosas.

En contraparte, la Fracción II del mismo artículo señala que la convocatoria que emita el Comité de Selección para elegir al CPC, permitirá que cualquier organización o ciudadanos en lo personal pueda postular candidatos, pues no contiene ninguna especificación.

4.- En lo relativo a la Secretaría Ejecutiva, la Ley establece que:

Artículo 30.- La secretaría ejecutiva del SEA es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

- Es decir, que ese organismo es el que en realidad concentra todo el poder y los recursos

Artículo 37.- Nombramiento del secretario técnico mediante una terna que proponga el presidente del Comité Coordinador.

- Para conformar esa terna no se dice nada sobre la realización de consulta ni postulaciones.

Artículo 38.- Requisitos para secretario técnico.

Fracción IV: Experiencia verificable de al menos cinco años en materia de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción

- También tiene la letra o ¿Con un solo requisito que cumpla basta?

Fracción X.- Para ocupar el cargo de Secretario Técnico, sólo prohíbe haber sido el año anterior titular o sub secretario de dependencias federales y estatales.

- ¿Los municipales sí pueden ser propuestos?

5.- Se confirma la nula autoridad.

Artículo 44.- Por los resultados advertidos en el informe anual, de nuevo recomendaciones **no vinculantes**.

Artículo 49.- De nuevo recomendaciones **no vinculantes**

Artículo 50.- Las recomendaciones pueden ser rechazadas y si no se cumplen sólo reciben un exhorto público.

## 6.- Transitorios

Artículo tercero

Inciso a).- Se elegirá a un integrante que solo estará en el encargo hasta el 31 de marzo de 2018, y será el primero que presida el CPC.

Entonces ese integrante solo durará en el cargo 5 meses, ya que su designación será en el mes de noviembre de 2017.

Presidirá el Comité Coordinador únicamente 3 meses, pues éste se instalará en el mes de enero.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley, los periodos de la presidencia inician cada 1 de abril y concluyen el 31 de marzo del año siguiente.

**No hay transitorio que establezca que por esta única vez puede instalarse en otra fecha.**

Por otra parte, la revisión del marco jurídico nos permitió conocer la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, que en su Artículo 2.- Fracción VII: Define el concepto de corrupción

*“Toda conducta antijurídica en el ejercicio de las funciones y atribuciones de los servidores públicos, de los que hayan fungido como tales, así como de los particulares, que tenga como fin obtener para sí o para otra persona, algún provecho indebido, sea éste económico o de cualquier otra índole y que traiga como consecuencia la aplicación de alguna responsabilidad administrativa, política, patrimonial y/o penal.”*

Por lo tanto, es el cumplimiento de esta Ley lo que puede convertirse en la verdadera herramienta de combate a la corrupción, pues es la que tipifica las faltas graves y las no graves, tanto de los servidores públicos, de los particulares y de las personas en situación especial y establece cuales son las autoridades competentes para aplicar las sanciones que correspondan.

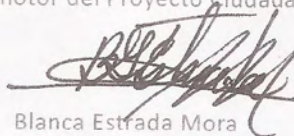
En tanto que el Sistema Estatal Anticorrupción, parece estar destinado a convertirse en sólo una vestimenta burocrática, cuyo principal objetivo sería el de generar la percepción de apertura a la participación ciudadana en la corresponsabilidad de combatir la corrupción y de generar expectativas que por falta de autoridad legalmente conferida, no puedan ser cumplidas.

Todas las leyes que integran el marco jurídico vigente son perfectibles, por ello, proponemos se revise la legislación correspondiente al Sistema Estatal Anticorrupción de nuestra entidad para darle perfecta claridad y certeza jurídica. La legislatura de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente de nuestra república, puede incluso presentar iniciativas para mejorar y fortalecer el marco jurídico federal.

Con fundamento en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos de manera respetuosa y pacífica, recibir respuesta a las dudas y planteamientos que le hacemos llegar.

Para recibir su amable respuesta y notificaciones diversas, tenemos el correo electrónico [contacto@yabastayucatan.com](mailto:contacto@yabastayucatan.com) y el número telefónico (999) 297 77 09. Gracias anticipadas por su atención.

Por el Grupo Promotor del Proyecto Ciudadano ¡Ya Basta!



Blanca Estrada Mora

c.c. Dip. Raúl Paz Alonzo. Secretario de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso de Yucatán

c.c. Dip. David Barrera Zavala. Vocal de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso de Yucatán

c.c. Dip. Jazmín Villanueva Moo. Vocal de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso de Yucatán

c.c. Dip. Enrique Febles Bauzá. Vocal de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso de Yucatán

c.c. Dip. Marbellino Burgos Narváez. Vocal de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso de Yucatán